



**PROVINCIA DEL CHACO**  
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

697

**DICTAMEN N°**

REF: E 3-2023-34454-Ae. Ref.: Proy.  
Dto. s/ Subrog. Mendez Cristian Jorge.

**DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO**  
**PROVINCIA DEL CHACO**  
**DR. JORGE PABLO ALEGRE**

**A: DIRECCIÓN DE CONTROL Y NORMATIZACIÓN**  
**SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA**  
**PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ**

De mi consideración:

I.- Se solicita la intervención de este organismo asesor, a fin de que emita opinión jurídica respecto del proyecto de Decreto por el cual se propicia reconocer los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante, a partir del 24 de noviembre del 2020 y hasta el 11 de enero del 2021 al agente Cristian Jorge Mendez, DNI N° 35.223.871, en el cargo de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Ap. b) - CEIC N° 1015-00 - Jefe Departamento, en la Actividad Central 1 - Actividad Central - Actividad Especifica 2 - Administración y Recursos Humanos - CUOF N° 119 - Contable - Jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno y Trabajo.

II.- En referencia a la cuestión planteada y atento a lo normado por el Art. 1 del decreto 1441/93, ha sido abordada por este organismo asesor en Dictamen N° 291/14, que fuera compartido por el Señor Fiscal de Estado a través de Dictamen N° 074/14, y más recientemente en Dictamen N° 803/21, donde sostuvimos -y lo reiteramos- que el criterio sustentado por el organismo técnico equivoca el análisis de la cuestión y pretende introducir -en su particular entendimiento de la definición reglamentaria de subrogancia - una limitación que, en puridad, no surge de la interpretación funcional del Decreto N° 1441/93 que -a su vez- se funde en principios de legalidad objetiva, buena fe y razonabilidad.

Ello así, porque si bien el art. 1 del Decreto N° 1441/93 relaciona la "subrogancia" como la cobertura transitoria del cargo jerárquicamente superior o mejor rentado "ya sea por vacancia del mismo o ausencia transitoria del titular", ello no permite restringir el concepto y negar su aplicación en aquellas situaciones donde - vacante el cargo, pero provisoriamente ocupado por un suplente- se aprecie conveniente y necesario asignar a otro agente, el



**PROVINCIA DEL CHACO**  
**ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO**

---

cumplimiento de las acciones y responsabilidades previstas en los organigramas respectivos para determinados niveles.

También sostuvimos en el referido que " ... la "subrogación" de un cargo se materializa cuando éste no se halla efectivamente desempeñado, sea por un titular o el suplente designado, en la medida que se trata de mecanismo de reemplazo destinado a mantener la continuidad de la función pública, donde - por principio- no se concibe una paralización basada en la inexistencia de un funcionario o agente responsable de las funciones asignadas en las estructuras organizativas a determinadas áreas o estamentos administrativos, aquellos que forman y expresan la voluntad del órgano estatal.

Dicho de otro modo, siempre que las circunstancias del caso justifiquen la asunción de funciones del subrogante, básicamente, con el fin de no interrumpir la mentada característica básica de la función pública (cuál es su continuidad), no puede retacearse el reconocimiento de los servicios y la retribución de las funciones encomendadas y cumplidas en forma adicional por el agente público, respecto de su cargo base, lo que obliga a concluir, entonces, que el reemplazo también procede tratándose de cargos vacantes que se encuentren provisoriamente subrogados".

III.- En el caso que nos ocupa, el agente Cristian Jorge Mendez, DNI N° 35.223.871, cargo de revista del agente aludido, categoría 7 - personal de Servicios - CEIC N° 1036-00 - servicios 4 - grupo 4, prestando servicios en el cargo Subrogado de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Ap. b) - CEIC N° 1015-00 - Jefe Departamento, en la Actividad Central 1 - Actividad Central - Actividad Especifica 2 - Administración y Recursos Humanos - CUOF N° 119 - Contable - Jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno y Trabajo, a partir del 24 de noviembre del 2020 y hasta el 11 de enero del 2021 por haberse cumplido el plazo establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 1441/93, t.v.

En esas condiciones, la decisión ministerial adoptada (asignación de funciones, superiores a las propias de la ubicación escalafonaria), se enmarca en la necesidad operativa y funcional generada por la ausencia del subrogante y/o del titular.

De allí que, reiterando conceptos ya vertidos, no caben dudas que "aún cuando la "subrogancia" se define, como regla, como el reemplazo y consecuente ejercicio de funciones de un cargo superior al de revista del agente "por vacancia del mismo o ausencia transitoria del titular", ello no empece para que, en ciertos supuestos, se disponga y autorice la cobertura provisoria del cargo



**PROVINCIA DEL CHACO**  
**ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO**

*jerárquico que, a su vez, se encuentra ocupado en carácter subrogante por quien se ausenta transitoriamente. Ello así, en la medida que -como quiera que sea- la conjunción disyuntiva "o" prevista que la norma reglamentaria, permite entender que cualesquiera sea el supuesto planteado, la subrogancia resulta procedente" (v. Dictamen A.G.G. 093/14, 580/13, 12/14, 185/21; 189/21; 212/21, entre otros).*

Asimismo, el reclamante ha subrogado el cargo en trato por el lapso mayor a treinta días corridos, cumpliendo con lo establecido por el mencionado art. 5 del Decreto N° 1441/93.

IV.- Por lo expuesto, nada obsta para continuar el trámite de reconocimiento de los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante a partir del 24 de noviembre del 2020 y hasta el 11 de enero del 2021 al agente Cristian Jorge Mendez, DNI N° 35.223.871, en el cargo Subrogado de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Ap. b) - CEIC N° 1015-00 - Jefe Departamento, en la Actividad Central 1 - Actividad Central - Actividad Especifica 2 - Administración y Recursos Humanos - CUOF N° 119 - Contable - Jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno y Trabajo,

Advirtiéndose, sin perjuicio de la intervención de los organismos técnicos, el Dictamen N° 291/14 ha sido compartido por la Fiscalía de Estado (que ejerce del control de legalidad administrativa del Estado -art.172 Constitución Provincial, y art. 4 Ley 6808), hago notar que -no obstante el carácter no vinculante de nuestros dictámenes- compete a esta Asesoría General de Gobierno efectuar la interpretación de las leyes y reglamentos administrativos, para su correcta ejecución y aplicación, fijando criterios generales de actuación en su carácter de máximo organismo de asesoramiento, consulta y consejo jurídico de la Administración Pública.

En el marco de estos hechos, este órgano asesor no encuentra objeciones jurídicas que formular al proyecto de decreto, dictaminándose por la continuidad del trámite.

Atentamente.

**ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO**

05 JUL. 2023

Dr. JORGE PABLO ALEGRE  
Asesor General de Gobierno  
Provincia del Chaco